

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	426
RADICADO:	050013110004 2022 00759 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - CONSULTA
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 7 - ROBLEDO
DEMANDANTE:	DANIEL MAURICIO CORREA AGUDELO
DEMANDADO:	STEFANY SUÁREZ
DECISIÓN	Declara inadmisibile APELACIÓN

La señora STEFANY SUÁREZ, denunciada en las presentes diligencias, remitió a través del correo del Juzgado escrito en el cual manifiesta que interpone Recurso de Apelación y aporta pruebas, frente a la decisión tomada por el juzgado en el radicado de la referencia.

Revisando las presentes diligencias, se observa que este Juzgado mediante FALLO de enero 23 de 2023, resolvió la CONSULTA proveniente de la Comisaría de Familia N° 7 – Robledo, mediante el cual se CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N.º 1137 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA COMISARÍA DE FAMILIA.

Al analizar lo resuelto por el Despacho respecto de la decisión tomada por la Comisaría de Familia mediante el trámite de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con los artículos 326 y 327 del C.G.P. y el Decreto 2591 de 1991, se observa que dicho recurso es inadmisibile y por tanto se rechazará de plano, conforme al artículo 325 CGP inciso 4º : <<**Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.**>>

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Apelación presentado por la señora STEFANY SUÁREZ, conforme al artículo 325 CGP inciso 4º, dado que la actuación realizada por el Despacho se realizó conforme al artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el

artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con los artículos 326 y 327 del C.G.P. y el Decreto 2591 de 1991, lo cual no admite dicho recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.